



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-17-

AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

0002017

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...); 11. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros; 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. (...)";

QUE el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2017-0414-M del 17 de mayo del 2017, luego de la verificación realizada mediante informe de Control No. SCVS-INC-DNICAI-SAI.2017.140 del 17 de mayo de 2017, se extraen las siguientes conclusiones: "(...) Como se desprende del informe de control parcialmente transcrito ut supra, pese a los requerimientos de información realizados por esta Dirección así como por el interventor, la compañía no ha proporcionado documentación alguna, por lo que no ha sido posible determinar el estado actual de las causales que motivaron su intervención, con dicha conducta la compañía se ubica en causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361, (...) Por lo tanto hago más las conclusiones constantes en el Informe de Control No. SCVS-INC-DNICAI-SAI.2017.140 de 2017-05-17 en el que se recomienda declarar la disolución de la compañía **ORGANO GOLD ENTERPRISES ECUADOR S.A.**, por encontrarse incurso en el numeral 12 del art. 361 de la Ley de Compañías."

QUE la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante memorando No. SCVS-INC-DNASD.2017.0230-M de 9 de junio de 2017, establece: "(...) Según consta del informe de control No. SCVS-INC-DNICAI-SAI.2017.140 de 17 de mayo de 2017, cuyas conclusiones se han transcrito en párrafos anteriores, la compañía no ha presentado, desde el inicio de la intervención, la información contable y societaria concerniente a la superación de las observaciones que determinaron su intervención, a más de las que surgieron durante el proceso. (...) Ante lo expuesto a los Informes de intervención y en el respectivo informe de control, la administración de la compañía **ORGANO GOLD ENTERPRISES ECUADOR S.A.**, no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país, así como también ha incumplido lo dispuesto en los artículos 238, 246, 255, 256, 263, 289, 293 de la Ley de Compañías; artículos 21, 34, 36 del Reglamento de Juntas, artículo 11 del Reglamento de Registro de Sociedades y artículo 4 del Reglamento para control de ventas a crédito. Lo que ocasiona que la compañía se encuentre incurso en la causal de disolución establecida en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías; es decir, que las compañías se pueden disolver por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, así como por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Por lo cual, esta Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución concuerda con lo manifestado por el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en Memorando SCVS-INC-DNICAI.2017.0414-M de 17 de mayo del año en curso, donde se sugiere se declare la disolución de la compañía **ORGANO GOLD ENTERPRISES ECUADOR S.A.**"

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones No. ADM -08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de septiembre de 2008, ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, MRL- 2014-0009 de 15 de enero de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía **ORGANO GOLD ENTERPRISES ECUADOR S.A.**, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en los numerales 11 y 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se notifique con la presente resolución al representante legal para los fines previstos en la ley, y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que inmediatamente, se publique en el sitio web institucional, el texto íntegro de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Notario ante el que se otorgara la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **ORGANO GOLD ENTERPRISES ECUADOR S.A.**: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR Liquidadora de la compañía a la abogada Carla Beatriz Montero Martinez y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. La Liquidadora designada no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, sino interviniere en los respectivos contratos la Liquidadora designado por esta Institución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

20 JUN 2017

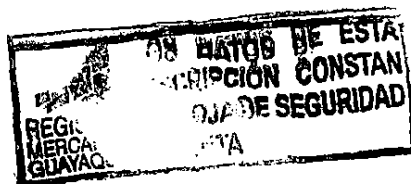

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

VAP/LDeA

MVM

EXP: 63185

Trámite. 26141-0041-17



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:30.121

FECHA DE REPERTORIO:10/jul/2017

HORA DE REPERTORIO:15:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha diez de Julio del dos mil diecisiete queda inscrita la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-17-0002017, dictada el 20 de junio del 2017, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, la misma que contiene la Disolución, de la compañía ORGANO GOLD ENTERPRISES ECUADOR S.A., de fojas 27.621 a 27.623, Registro Mercantil número 2.336. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 30121



Guayaquil, 12 de julio de 2017

REVISADO POR: 


Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº 0143894

DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

25 JUL 2017

RECIBIDO

Hora... 12:30 JMN